

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 15 DE 2021

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 27 de abril de 2021, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

EJECUTANTE: GERARDO MARZOLA

EJECUTADO: CIBRE

RADICADO No.230013105002-2015-00259-00

MONTERÍA, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 22 de ABRIL de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a la ley, en razón a que liquidó intereses moratorios al 2.15% cuando los mismos para la fecha de presentación de dicha liquidación los intereses se encontraban al 1.96%, por lo tanto resulta pertinente modificarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

CAPITAL \$36.364.219 (mandamiento de pago)

INTERESES MORATORIOS: A partir del 18 de agosto de 2018 hasta el 14 de febrero de 2021-son 29 meses + 14 días.

Capital para liquidar intereses: \$2.813.194

RADICADO N° 2015-00254-00

Entonces: $\$2.813.194 \times 1.96\% = \4.754 mensual $\times 29$ meses = **\$137.866.**

Para obtener el valor del día, tomamos la suma de $\$4.754/30 = \158

Luego entonces tomamos la suma de $\$158$ día $\times 14$ días = **\$2.212**

Sumados los dos valores nos arroja un total por intereses de **\$140.078.**

CAPITAL + INTERESES = \$36.504.297.

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 14 de enero de 2019, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por prestaciones sociales e intereses asciende a la suma de \$36.504.297, suma que le aplicaremos el 7% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: $\$36.504.297 \times 7\% = \$2.555.300$, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por el despacho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación del crédito y costas, queda de la siguiente manera:

CAPITAL \$36.364.219 (mandamiento de pago)

INTERESES MORATORIOS: \$140.078.

CAPITAL + INTERESES = \$36.504.297.

RADICADO N° 2015-00254-00

COSTAS-AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO:7% = **\$2.555.300**

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **87f3f0279700035179097bbbeb9dad41374f0477238b446c00bdd8ecf6b92b8b**
Documento generado en 15/07/2021 04:05:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**